

**JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN
F.E.D.D.F.
RESOLUCIÓN**

ACTA NUM. 43 – 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad de Vigo se disputó el pasado día 11 de enero el encuentro que enfrentó a los equipos **IBERCONSA AMFIV VIGO y CD ILUNION.**

SEGUNDO. - En el reverso del acta, el árbitro principal señala que:

“En el tercer cuarto muestra 28 puntos en el tanteo del equipo A, cuando el tanteo correcto son 27 puntos.”

TERCERO. - El acta no es firmada bajo protesta por ningún capitán.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III.- Para la toma de decisiones, este Juez Único sostendrá necesariamente el acta del encuentro como prueba esencial, los informes de los jueces y árbitros adicionales al acta, así como las alegaciones que puedan aportarse por parte de los interesados conforme al artículo 29.2 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

Por todo lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional acuerda:

ACUERDO:

Archivo de las actuaciones, por no existir hecho punible.


**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

